

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	8
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«Sevilla, 2'42 m.—No se ha repetido síncope durante la noche. Temperatura 39. El estado el mismo de ayer. Continúa tratamiento enérgico. De cualquier novedad daría inmediata noticia.—Lerdo.»

«Sevilla, 1'18 t.—Fiebre alcanza 40 grados. Empieza la expectoración antes suspendida. Telegrafiaré cada dos horas.—Lerdo.»

«Sevilla, 3'5 t.—Aumenta la fiebre hasta 40 con 3, que tiene ahora, sin ningún síntoma nuevo.—Lerdo.»

«Sevilla, 9'45 n.—La temperatura sostenida en igual grado; se espera sudor para descenso térmico. Acaba de llegar S. A. la Condesa de Paris.—Lerdo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Marzo de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 38.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Guardería.

Habiendo sido nombrado Visitador auxiliar de ganadería de esta provincia, y encargado de la recaudación, D. Luciano Merino, vecino de esta Capital, según título expedido por la Asociación general de ganaderos del Reino, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que presten al mencionado Visitador los auxilios que sean necesarios para el mejor cumplimiento del servicio que le ha sido encomendado.

Guadalajara 29 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA

Núm. 39.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de la caza menor autorizada en el monte Dehesa de Bétera, de los propios de Hombrados, por el tiempo de seis años, se anuncia otra tercera que tendrá lugar el día 18 de Abril, de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicho pueblo y con sujeción al pliego de condiciones de las dos primeras, sirviendo de tipo las dos terceras partes del primitivo, que aparece su anuncio en el periódico oficial, núm. 136, correspondiente al Viernes 13 de Noviembre último.

Guadalajara 18 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA

Núm. 40.

Se sacan á pública subasta trece maderas de

pino, que procedentes del Monte de los propios de Herrería se hallan depositados, bajo el tipo de 9'75 pesetas. La subasta tendrá lugar el día 12 de Abril, y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento.

Guadalajara 28 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA.

Presidencia.—Circular.

El Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados y de la Junta Central del Censo electoral, en circular de 24 del corriente, me dice lo que sigue:

«Cercana la fecha en que ha de empezar la revisión del Censo, y en vista de las consultas que se han dirigido á esta Junta Central exponiendo las dificultades que presentan en su aplicación algunas de las disposiciones legales que á dicha revisión se refieren, y solicitando una interpretación que resuelva las dudas y permita realizar desembarazadamente á las Juntas provinciales y municipales del Censo las delicadas funciones que la ley les confía, ha examinado esta Central cuáles son las soluciones más adecuadas para vencer aquellas dificultades, facilitando á las Juntas expresadas las operaciones que han de dar principio el día 10 del inmediato mes de Abril.

El primero de los puntos consultados es la interpretación que debe darse á la palabra «actuales» que en el párrafo segundo del art. 12 de la ley sigue á las de «edad, domicilio y profesión»; si significa que la ley quiere se rectifiquen esos datos y el de si el elector sabe leer y escribir, y en este caso, cómo han de llegar á conocimiento de las Juntas provinciales aquellos antecedentes para que puedan hacer la rectificación en los libros del Censo. Indudablemente la palabra «actuales» tiene por objeto que en la primera lista de las cuatro á que se refiere el art. 12 de la ley Electoral se exprese la edad, el domicilio y la profesión del elector en el día que da principio la revisión, así como la circunstancia de si sabe leer y escribir, cualidad que puede haber adquirido desde que se formó la lista anterior; y como las listas definitivas de electores que se deben imprimir y publicar todos los años han de ser copiadas del libro del Censo, de aquí la necesidad de que también se hagan en éste las rectificaciones que aquellos cambios exijan, para que las listas definitivas las contengan. Pero como según el texto del art. 13 de la ley, las ocho listas que las Juntas municipales del Censo han de remitir á las provinciales comprenden solamente inclusiones y exclusiones, no será posible que las Juntas provinciales rectifiquen en el libro del Censo el domicilio y demás circunstancias de los electores, cuando se hayan modificado, si las Juntas municipales no les envían, al mismo tiempo que las ocho listas de que habla el art. 13, la primera y la tercera de las cuatro á que se refiere el art. 12.

El art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ha dispuesto que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 42, párrafo segundo de la ley Municipal, cuando haya de tener efecto la rectificación del censo electoral, los Alcaldes de los pueblos de más de 400 vecinos, al publicar el día 10 de Abril las listas que expresa el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, cuiden de que las listas primera y tercera contengan una casilla más, donde se consigne el carácter de *elegible ó no elegible* para cargos concejiles que corresponda á cada elector, con arreglo á las prescripciones del art. 41 de la citada ley Municipal; que sobre este particular puedan hacerse reclamaciones, y que en lo sucesivo el libro del censo electoral y las listas definitivas de electores en los pueblos de más de 400 vecinos contengan una casilla adicional en que se exprese si cada elector tiene el carácter de *elegible* para cargos municipales; y con este motivo se consulta si debe anotarse en el libro

del Censo y listas electorales el carácter de *elegible ó no elegible* de cada elector, sin dejar nunca en blanco esta casilla para ninguno de ellos, ó deberá llenarse sólo la del que reuna el carácter de *elegible* para cargos municipales, habiéndose decidido la Junta porque esa casilla aparezca siempre llena con la indicación correspondiente á cada elector.

Los demás puntos consultados se refieren á que, sujeta la necesidad de nuevos libros del censo, por no haber espacio en los antiguos para otra casilla más, indispensable para consignar el carácter de *elegible ó no elegible* de cada elector, cómo han de hacerse las referencias de los libros nuevos á los antiguos; á la manera de que las Juntas provinciales tengan conocimiento de cuáles son los electores que tienen el carácter de *elegibles*, dado que los libros actuales se formaron sin estos antecedentes; y por último, al modo de hacerse la división en secciones electorales en aquellos Ayuntamientos cuyos términos municipales estén divididos en distritos para las elecciones de Concejales.

Establecido por el art. 23 de la Ley Electoral vigente que los distritos se dividirán en secciones electorales, constituyendo cada término municipal una sección, si no excede de 500 el número de sus electores; dos, si no excede de 1.000; tres, si no excede de 1.500, y así sucesivamente, al formarse el censo actual antes de adaptar la ley Electoral para Diputados á Cortes á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales, no se pudieron legalmente dividir los términos municipales en distinta forma que la establecida por los artículos 16 y 23 de dicha ley.

Pero hecha la indicada adaptación, insistiendo el Gobierno de S. M. en mantener el distrito municipal, que coincide siempre y sin fraccionamiento con el distrito judicial, como base de las elecciones de Concejales y de Diputados provinciales, y siendo conforme al espíritu y aun á la letra misma de la ley que unas mismas listas definitivas sirvan para los tres órdenes de elecciones, es necesario poner término á la dificultad, resuelta ya en cierto modo por el art. 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, dictado por el Gobierno de S. M., con audiencia de esta Junta, conviniendo en que mientras otra cosa no disponga una nueva ley, es indispensable que las palabras «Municipio» y «término» de los artículos 16 y 23 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 se equiparen á la de «distrito» en todos aquellos Municipios cuyos términos estén divididos en distritos para la renovación de sus Ayuntamientos.

Por estas consideraciones, y como contestación á los puntos consultados, la Junta Central, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 23 del corriente, á que asistieron los Sres. D. Práxedes M. Sagasta, D. Nicolás Salmerón, Marqués de la Vega de Armijo, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Gaspar Núñez de Arce, D. Fernando León y Castillo y D. Manuel de Eguilior, ha acordado las siguientes reglas:

1.ª La lista definitiva de electores del año anterior, que los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, á las ocho de la mañana del día 10 del próximo mes de Abril, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral, será, con relación á los nombres de los electores y á la división de secciones, la misma que la del año anterior; pero modificada respecto á la edad de cada uno, que ha aumentado en el tiempo transcurrido desde la formación del Censo; en el domicilio y la profesión, cuando hayan variado, y en la circunstancia de saber leer y escribir si han adquirido esta cualidad posteriormente; y en los pueblos de más de 400 vecinos, contendrán además una casilla en que se exprese si el elector tiene ó no el carácter de *elegible* para cargos concejiles, con arreglo á las disposiciones del art. 41 de la ley Municipal. La tercera de las listas á que se refiere dicho art. 12 de la ley Electoral, contendrá también en los pueblos que excedan de 400 vecinos una casilla más, en que se exprese asimismo si los electores en ella comprendidos tienen ó no el carácter de *elegibles* para Concejales. Estas listas las remitirán los Alcaldes á los Presidentes de las Juntas provinciales con las demás de que habla el art. 13.

2.ª Cuando en los libros del Censo no haya espacio suficiente para la casilla adicional en que se ha de expresar

si el elector tiene ó no el carácter de elegible para cargos concejiles, y sean necesarios nuevos libros del Censo, las referencias de los nuevos á los antiguos se harán poniendo en unos y otros, bajo el epigrafe *Número de orden*, dos casillas: una para la inscripción general de cada elector, y otra para el que le corresponda en su sección, trasladando luego al libro nuevo el primer número como referencia al de su matriz y justificante de traslado.

3.ª En aquellos pueblos cuyos términos municipales estén divididos en distritos para la renovación bienal de sus Ayuntamientos, las Juntas provinciales del Censo tomarán estos distritos por base para la división de secciones á que se refieren los artículos 16 y 23 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, á fin de que cada una de dichas secciones no contenga electores domiciliados en distintos distritos municipales.

4.ª Las listas definitivas se formarán con paginación ajustada á la plantilla siguiente:

CENSO ELECTORAL.

Ayuntamiento de	Distrito municipal de	SECCION NÚM.	SABE		LEER		ESCRIBIR		
			Si es ó no elegible para cargos concejiles	Si	No	Si	No	Si	No
Ayuntamiento de	Distrito municipal de	SECCION NÚM.	Si es ó no elegible para cargos concejiles	Si	No	Si	No	Si	No
Ayuntamiento de	Distrito municipal de	SECCION NÚM.	Si es ó no elegible para cargos concejiles	Si	No	Si	No	Si	No
Ayuntamiento de	Distrito municipal de	SECCION NÚM.	Si es ó no elegible para cargos concejiles	Si	No	Si	No	Si	No
Ayuntamiento de	Distrito municipal de	SECCION NÚM.	Si es ó no elegible para cargos concejiles	Si	No	Si	No	Si	No
Ayuntamiento de	Distrito municipal de	SECCION NÚM.	Si es ó no elegible para cargos concejiles	Si	No	Si	No	Si	No
Ayuntamiento de	Distrito municipal de	SECCION NÚM.	Si es ó no elegible para cargos concejiles	Si	No	Si	No	Si	No
Ayuntamiento de	Distrito municipal de	SECCION NÚM.	Si es ó no elegible para cargos concejiles	Si	No	Si	No	Si	No
Ayuntamiento de	Distrito municipal de	SECCION NÚM.	Si es ó no elegible para cargos concejiles	Si	No	Si	No	Si	No

Provincia de	Núm. de orden	de la inscripción general.	en la Sección.
	514		1
	515		2
	520		3

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva trasladarlo á todos los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de esa provincia».

Lo que en cumplimiento de la precedente circular, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales del Cen-

so electoral de esta provincia, y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Marzo de 1892.—El Presidente, Fernando Güici.—1057

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que habiendo dejado de consignarse en el anuncio fecha 12 del corriente, la hora en que ha de celebrarse la primera subasta para contratar por un año el suministro de carne de vaca, con destino al Hospital militar de esta Plaza; por el presente se hace constar que aquel acto tendrá lugar el día 22 de Abril próximo, á las once y media de su mañana, en esta Comisaria de Guerra, calle del Estudio núm. 14; entendiéndose en este sentido rectificado el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 32, correspondiente al día 14 del mes de Marzo actual.

Guadalajara 28 de Marzo de 1892.—Francisco Oléo.—1062

Delegación de Hacienda de la provincia.

Intervención.—Clases Pasivas.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 26 del actual, el pago de la mensualidad corriente á los individuos afectos á Clases Pasivas, se verificará en la Depositaria Pagaduría de Hacienda pública de esta provincia, desde el día 2 de Abril próximo al 12 de igual mes, exceptuando los festivos.

Guadalajara 28 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda.—P. O.—Waldo Ferrer.—1060

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Negociado de Liquidación al Banco de España.—Data interina.—Circular.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 25 de Junio de 1889, esta Dependencia ha procedido á la revisión de los expedientes de ejecución que por débitos de contribuciones, la Sursal del Banco de España, en esta Capital, como Recaudador general que fué de las mismas durante los años económicos de 1868-69 al de 1887-88, ambos inclusivos, ha presentado en la misma, como de adjudicación de fincas á la Hacienda.

De dicha revisión ha resultado que los citados expedientes adolecen de varios defectos y de índole varia, careciendo unos del recibo del Registrador de la Propiedad, en el que se acredita la presentación por los Recaudadores del mandamiento de anotación preventiva de las fincas embargadas, constando en otras que dichos mandamientos solo fueron presentados á los Liquidadores de derechos reales, y no consignándose en muchos los linderos de las fincas embargadas, y si se ha hecho la anotación preventiva y las causas que lo hayan impedido, y muchas de las fincas adjudicadas lo están en repetidos expedientes y con diferente cabida y linderos, las cuales no pueden adjudicarse ni inscribirse más que en un

solo expediente; las certificaciones de fincas embargadas que corren unidas á los referidos expedientes, no contienen los requisitos que preceptúan los artículos 93 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y el párrafo 3.º del art. 36 de la de 20 de Mayo de 1884, cuyas certificaciones no han podido servir de base para la extensión de los mandamientos para las anotaciones preventivas de los embargos, ni para que esta Dependencia pueda expedir y remitir á los Registradores de la Propiedad, la correspondiente certificación de las adjudicadas en cada Distrito municipal, interesando la inscripción definitiva de las mismas á favor del Estado, circunstancias todas que han impulsado á que esta Administración en 23 de Agosto de 1889, publicase en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 103, de 26 del mismo, la correspondiente circular, acordando la devolución de los repetidos expedientes á los respectivos Sres. Administradores Subalternos y Ayuntamientos, para que con vista de los mismos expidieran dentro del plazo improrrogable de tres meses, una certificación general de las fincas adjudicadas á cada contribuyente deudor, con expresión de los débitos de principal que á cada uno le resulten, recargos, costas y gastos, unos y otros separadamente, que juntos den el total de la cantidad que cada expediente represente, haciendo constar en cada contribuyente que las fincas descritas son suficientes á cubrir con holgura las sumas antes dichas.

Las Corporaciones municipales que á continuación se relacionan, desde las fechas que también se consignan, obran en su poder los expedientes pertenecientes á los años económicos y sumas que á cada uno se detallan, sin que á pesar de las reiteradas excitaciones de esta Oficina, hayan expedido ni remitido á la misma los repetidos expedientes con la certificación mencionada, causando con tal motivo graves perjuicios al Tesoro público, puesto que en primer término, la Administración no puede incautarse materialmen-

te de las fincas adjudicadas, pues estando evidenciado que muchas de las designadas son ilusorias y las citadas Corporaciones municipales en concepto de Comisiones de Evaluación, desconocen sin duda que son responsables de los errores cometidos en las certificaciones unidas á los referidos expedientes, que como queda dicho, ni han podido ni pueden servir de base para la inscripción definitiva, y que por el art. 6.º de la ley de Presupuestos generales del Estado de 11 de Julio de 1877, á los Alcaldes se les ha conferido la facultad de pedir de los Registros de la Propiedad las certificaciones ó notas oficiales que consideren necesarias acerca de las fincas objeto de embargo, venta y adjudicación; y en su consecuencia, deben cuidar de que las fincas que se consignan como adjudicadas, no resulten enagenadas por documento público, á fin de evitar reclamaciones y perjuicios indebidos, y que el Estado, con el producto de la venta ó arrendamiento de las mismas, pueda cobrarse de lo que legítimamente le corresponde percibir.

Con en laudable objeto de que esta Administración no se vea en la imprescindible necesidad de exigir á las citadas Corporaciones ninguna clase de responsabilidad administrativa por el abandono en que tienen un servicio de tanta importancia; ha acordado por la presente concederles un nuevo plazo improrrogable de treinta días, para que dentro del mismo expidan y remitan la certificación general de que queda hecha mención; en la inteligencia, de que si desatienden esta excitación, pasado dicho plazo, sin consideración de ningún género, propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se sirva declarar personalmente responsables al pago de los débitos, recargos y costas, que representan los tantas veces repetidos expedientes, á los señores individuos de los relacionados Ayuntamientos y asociados de un número igual de contribuyentes, que deben practicar dichas operaciones, y se procederá contra los bienes de los mismos, en concepto de subsidiariamente responsables.

AYUNTAMIENTOS.		Expedientes.	Fechas de la remisión.	IMPORTE. Pest. Cént.
Aldeanueva de Guadalajara	1871-72 al 87-88	16 de Octubre de 1889	5.173 34	
Alovera	1879-80 acumulado	3 de Octubre de 1889	48 73	
Centenera	1872-73 al 87-88	15 de Octubre de 1889	5.849 79	
Horchel	1880-81 al 87-88	30 de Septiembre de 1889	20.535 14	
Inepal	1870-71 al 87-88	15 de Octubre de 1889	4.801 06	
Alarilla	1880-81 al 87-88	2 de Julio de 1890	3.420 34	
Budia	Empréstito 74-75 al 87-88	19 de Septiembre de 1889	16.420 17	
Cañizar	1879-80 al 87-88	13 de Marzo de 1890	12.860 01	
Hita	1880-81 al 87-88	20 de Marzo de 1890	11.512 13	
Valdearenas	1875-76 al 87-83	31 de Marzo de 1890	7.248 77	
Rebollosa de Hita	1880-81 al 87-88	1.º de Abril de 1890	2.304 12	
Padilla de Hita	1879-80 al 87-88	17 de Enero de 1890	6.096 55	
Carrascosa de Henares	1879-80 al 87-88	18 de Noviembre de 1889	1.472 82	
Hontanares	1873-74 al 86-87	23 de Diciembre de 1889	21.274 21	
Yélamos de Abajo	1873-74 al 87-88	27 de Mayo de 1890	2.255 80	
Brihuega	1879-80 al 87-89	12 de Noviembre de 1889	25.023 86	
Romancos	1879-80 al 87-88	12 de Noviembre de 1889	17.305 89	
Caspuenas	1879-80 al 87-88	3 de Diciembre de 1889	13.461 79	
Solanillos del Extremo	Empréstito 79-80 al 87-88	3 de Junio de 1890	2.269 43	
Aranzueque	1880-81 al 87-88	21 de Septiembre de 1889	4.555 84	
Pastrana	1879-80 al 87-88	12 de Diciembre de 1889	36.767 08	
Tendilla	1886-87 al 87-88	27 de Diciembre de 1889	188 24	
Pioz	1879-80 al 87-88	14 de Enero de 1890	2.231 96	
Moratilla de los Meleros	1879-80 al 87-88	1.º de Febrero de 1890	2.851 71	
Auñón	1879-80 al 87-88	12 de Diciembre de 1889	12.772 41	
Aleocer	1880-81 al 87-88	30 de Junio de 1890	31.424 89	

Olivar (El)	Empréstito 75-76 al 87-88...	26 de Mayo de 1890...	16.110 34
Pareja	Empréstito al 83-84...	19 de Noviembre de 1889...	39.471 29
Berninches	1873-74 al 87-88...	4 de Diciembre de 1889...	13.895 11
Salmerón	1873-74 al 86-87...	15 de Noviembre de 1889...	49.177 08
Cerezo	1883-84 al 87-88...	5 de Diciembre de 1889...	2.878 75
Humanes	1885-86 al 87-88...	4 de Enero de 1890...	161 51
Málaga de Fresno	1885-86 al 87-88...	16 de Enero de 1890...	952 45
San Andrés del Congosto	1879-80 y 87-88...	5 de Mayo de 1890...	343 21
Molina	1886-87 y 87-88...	16 de Enero de 1890...	952 45
Tierzo	1886-87 y 87-88...	13 de Junio de 1890...	196 67
Castejón de Henares	1880-81 al 87-88...	4 Dic.1889 y 4 Marzo 1890...	13.196 92
Cifuentes	Empréstito 1878-79 al 86-87...	17 de Enero de 1890...	16.260 96
Gárgoles de Abajo	1869-70 al 87-88...	18 de Diciembre de 1889...	3.279 93
Henche	1874-75 al 87-88...	21 de Mayo de 1890...	5.165 30
Mantiel	Empréstito 75-76 al 87-88...	22 de Febrero de 1890...	2.422 35
Padilla del Ducado	1871-72 al 87-88...	19 de Mayo de 1890...	3.624 14
Sacedorbo	Empréstito 75-76 al 87-88...	27 de Enero de 1890...	12.111 13
Sotoca	1877-78 al 87-88...	20 de Mayo de 1890...	4.715 11
Valdelagua	1872-73 al 87-88...	28 de Marzo de 1890...	5.132 90
Valtablado del Rio	1879-80 al 87-88...	16 de Mayo de 1890...	394 50
Villanueva de Alcorón	1872-73 al 87-88...	13 de Junio de 1890...	2.493 25
Villarejo de Medina	1873-74 al 86-87...	13 de Enero de 1890...	2.795 38

Guadalajara 28 de Marzo de 1892.—El Administrador, Joaquin Gállego. —1052

Negociado de minas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta en venta, celebrada en este día de las minas de hierro llamadas *El Fanoso, La Casual y La Afortunada*, sitas en los términos de Bustares, Umbralejo y Palancales, cuyo registrador es D. José Tarquis, y tienen una superficie de 200.000 metros cuadrados cada una de ellas.

Las de oro tituladas *La Luna del Castellar, Demasia de Idem, El Sol del Castellar, Demasia de Idem y La Rica*, sitas en Nava de Jadraque, pueblo de esta provincia, con una superficie de 60.000, 25.622, 90.000, 53.000, 120.000 metros cuadrados, sus registradores D. Miguel Gual, D. Bartolomé Hernando y D. Santos Nieto; cuyos pormenores se expresan más latamente en el anuncio de la primera subasta, publicado en el *Boletín oficial*, número 34, de 18 del actual, del mismo modo y condiciones se verificará la tercera subasta en venta de dichas minas el día 31 del que cursa, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Interventor.

Lo que se publica en este periódico oficial llamando licitadores.
Guadalajara 26 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.

Ayuntamientos constitucionales.

VIANA DE MONDEJAR.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1890-91, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que el público se entere y pueda presentar las reclamaciones convenientes contra los comprobantes que á las mismas se adjuntan, sin perjuicio también de la censura que corresponda al Ayuntamiento y Junta municipal.

Viana de Jadraque 26 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Manuel Garbajosa. —1061

TIERZO.

Se hallan terminadas y desde esta fecha expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año

económico de 1890 á 91, para que puedan ser examinadas por los vecinos que estimen oportuno hacerlo, y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Tierzo 26 de Marzo de 1892.—Eugenio Martinez.—El Secretario Eulogio Romo. —1059

ALCOCER.

La cuenta de ordenación y de caudales, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas por justas que sean.

Alcocer 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Benito.—El Secretario, Buenaventura Barahona. —1054

VALDEAVELLANO.

Desde el día 1.º de Julio próximo se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotación anual de 55 fanegas de trigo de buena especie, cobrado por el profesor al tiempo de la recolección, dejándole en plena libertad para que pueda contratar con los pueblos inmediatos.

Las solicitudes se admiten por término de treinta días, contados desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Valdeavellano 25 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Antonio Rojo.—El Secretario, Juan Torija. —1053

ALMADRONES.

Quedan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- 1.º El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1892 á 93.
- 2.º El padrón de cédulas para dicho ejercicio; y
- 3.º La matrícula industrial, también para el repetido ejercicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para oír reclamaciones durante dicho plazo, pues pasado que sea no serán oídas.

Almadrones 21 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Ramón Mayor. —1056

ARBANCON.

Desde el día 1.º de Julio próximo se halla vacante la

plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Monasterio, distante poco más de dos kilómetros de esta población, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, respectivamente, pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de diez y seis familias pobres, niños de beneficencia que se hallan lactando y casos que ocurran; percibiendo además 1.250 pesetas que ascienden las iguales de este vecindario y 200 del anejo Monasterio, pagadas unas y otras por trimestres vencidos y quedando el agraciado en libertad de contratar con los demás pueblos colindantes.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes y hojas de servicio al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde la fecha en que el presente se hallé inserto en el periódico oficial de esta provincia; teniendo entendido que el servicio de cirujía menor que ordena el art. 8º del Reglamento de 14 de Junio último, será de cargo del agraciado.

Arbancón 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Justo Asenjo.—Por su mandado.—Modesto Segoviano, Secretario. —1028

1029

TRAID.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, correspondiente al próximo año económico de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente se halla terminado el padrón de cédulas personales, por el mismo tiempo.

De la misma manera, se halla terminada y expuesta también al público por el referido tiempo, la matrícula de subsidio industrial; advirtiéndose que pasados los referidos quince días no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea, tiempo en que los contribuyentes todos pueden examinar los referidos documentos y reclamar en tiempo habil, si se creyeren agraviados.

Traid 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Víctor Adeva.—El Secretario, Félix Sanz. —1032

ATANZON.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa han acordado por unanimidad en el acto de la discusión y votación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1892-93, para cubrir el déficit del presupuesto, importante la cantidad de 1.381 pesetas 75 cént., los recursos extraordinarios siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Arbitrio sobre el consumo de paja de todas clases, se calcula el de 141.200 kilogramos, á razón de 29 cénts. de peseta los 100 kilogramos	409	48
Idem sobre el consumo de leña destinada á hogares y otros objetos, se calcula el de 600,114 kilogramos, á razón de 74 cénts.	444	05
Idem sobre el consumo de patatas, se calcula el de 700.540 kilogramos, á razón de 76 cénts.	528	22
Total	1.381	75

Lo que se hace público por el presente anuncio para que dentro del término de quince días interpongan las reclamaciones que haya lugar y presenten en la Secretaría del Ayuntamiento según al efecto está ordenado y acordado por ambas Corporaciones, los cuales serán contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Atanzón 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Basilio Perez.—El Secretario, Manuel Ruiz. —1033

JOCAR.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito que ha de regir en el próximo año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, contados desde la fecha de la inserción en el periódico oficial de la provincia del presente anuncio, para que los vecinos del mismo puedan enterarse de su contenido y al propio tiempo hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Jócar 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Felipe Monge. 1041

LUPIANA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en el acto de discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio económico de 1892 á 93; visto el déficit que en el mismo resulta, después de apurados todos los recursos legales permitidos; ha acordado por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la autorización necesaria para los arbitrios extraordinarios que previene la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, estableciéndose un módico impuesto sobre las especies de paja, leña y patatas comprendidas en la siguiente:

TARIFA

	Producto anual calculado.	Pesetas.
Paja de todas clases.—Se calcula un consumo anual de 461.725 kilogramos, á 18 céntimos de peseta los 100 kilos.	831	10
Leña de todas clases.—Se consideran de consumo 629.625 kilogramos anuales, á 18 céntimos los 100 kilos.	1.133	92
Patatas.—El consumo anual calculado el de 118.560 kilogramos á 20 céntimos los 100 kilos	237	14
Total	2.201	56

Y á fin de dar cumplimiento á lo que previene la Real orden citada, se publica este acuerdo para que dentro del término de diez días al en que se inserte el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, se presenten en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se crean procedentes contra el expresado acuerdo, para que informadas por la municipalidad, vengán unidas al expediente de propuesta que ha de elevarse á dicho señor Ministro.

Lupiana 26 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Manuel Ayuso.—El Secretario, Leandro Vaquero. —1046

VILLACORZA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación presupuestada y término de ocho días, á contar desde esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, los que lleven por lo menos 14 años de servicios y buenas notas, de lo contrario se tendrán por no admitidas.

Villacorza 25 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Benito Vazquez. —1048

PARTIDO JUDICIAL DE CIFUENTES.

Presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1892 á 93.

	Pesetas.	Cénts.
Gastos — Personal.		
Sueldo del Alcaide	547	50
Idem del Sota-Alcaide	365	00
Dotación del Médico Auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría del partido	999	00
Premio del 3 por 100 de Recaudación al Depositario	150	00
Para el culto y clero de la capilla	15	00
Al Secretario de esta villa por trabajos de cárcel	150	00
Sueldo del barbero de presos	50	00

Material del Establecimiento

Para alumbrado.....	50
Combustible de leña.....	2000
Limpieza y aseo del local.....	25
Compra de vidriado blanco y toseo.....	25
Para papel de oficio, sellos, impresos y libros....	100
Para carbón para la sala de Audiencia.....	50
Recomposición de prisiones y cerraduras.....	25
Recetario Farmacéutico.....	100
Reparación de utensilios.....	50
Obras de reparación en la cárcel y juzgado.....	500
Para socorro diario á 16 presos á razón de 50 céntimos de peseta uno.....	2.920
Para estancias de presos enfermos.....	50
Para conducción de presos enfermos á otros puntos.....	25
Para id. de piezas de convicción á la Audiencia.....	50
Para pago de lo que se adeuda por estancias de presos de este partido en otras cárceles.....	2.000
Gastos imprevistos.....	100
Total presupuesto.....	8.546 50

Créditos que se consideran cobrables de ejercicios anteriores.....	1.590 22
Líquido á repartir.....	6.956 28

PUEBLOS	Número de almas	Cantidad que se reparte.		Correspondencia á cada trimestre.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abanades.....	266	101	08	25	27
Ablanque y su agregado La Loma.....	645	245	10	61	28
Alaminos.....	233	88	54	22	13
Arbeteta.....	552	209	76	52	44
Armallones.....	549	208	62	52	16
Azañón.....	284	107	92	26	98
Cañales.....	258	98	04	24	51
Canredondo.....	494	187	72	46	93
Carrascosa y su agregado Oter.....	502	190	76	47	69
Cereceda.....	318	120	84	30	21
Cogollor.....	190	72	20	18	05
Cifuentes y su agregado Moranchel.....	1.652	627	76	156	94
Durón.....	449	170	62	42	65
Esplegares.....	468	177	84	44	46
Gárgoles de Abajo.....	529	201	02	50	26
Gárgoles de Arriba.....	304	115	52	28	88
Gualda.....	585	222	30	55	57
Henche.....	312	118	56	29	64
Hortezuela de Ocen.....	264	100	32	25	08
Huertapelayo.....	490	186	20	46	55
Huertahernando.....	467	177	46	44	37
Huetos.....	231	87	78	21	94
Inviernas (Las).....	451	171	33	42	85
Mantiel.....	276	104	88	26	22
Ocentejo.....	212	80	56	20	14
Padilla del Ducado.....	158	60	04	15	01
Puerta (La).....	229	87	02	21	75
Renales.....	283	107	54	26	89
Riva de Saelices.....	371	140	98	35	24
Rivarredonda.....	212	80	56	20	14
Ruguilla.....	483	185	44	46	36
Sacecorbo.....	606	230	23	57	57
Saelices.....	285	108	30	27	08
Sotillo (El).....	239	90	82	22	10
Sotoca.....	167	63	46	15	87
Sotodosos.....	466	177	08	44	27
Torre Cuadrada.....	248	94	24	23	56
Torre Cuadradilla.....	211	80	18	20	04
Trillo.....	826	313	88	78	47
Valdelagua y su agregado Picazo.....	188	71	44	17	86
Val de San García.....	212	80	56	20	14
Valtablado del Río.....	179	68	02	17	01
Viana de Mondejar.....	288	109	44	27	36
Villanueva de Alcorón.....	512	194	56	48	64
Villarejo y su agregado Rata.....	409	155	42	38	85

Zaorejas.....	748	284	24	71	06
Totales.....	18.306	6.956	28	1.739	07

RESUMEN

Importa el presupuesto de gastos.....	8.546 50
Idem id. de ingresos.....	8.546 50
Diferencia.....	0

Cifuentes 10 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Ramón Yagüe —El Secretario, Juan Dionisio Oñate. —1020

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de lo Criminal de este partido, se cita á D. Macedonio Astorga, Ingeniero de la industria fabril de esta provincia y de las de Madrid, Cuenca y Segovia, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia el día 11 del próximo mes de Abril y hora de las nueve de su mañana, á las sesiones del juicio oral de la causa que ante el mismo pende contra D. Agustín Castillo, vecino de Brihuega, por desacato al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; apercibido que de no hacerlo, se le exigirán las responsabilidades legales.

Guadalajara 22 de Marzo de 1892.—El actuario, Eugenio Díez. —1049

SACEDÓN.

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que en expediente sobre exacción de multa de 500 pesetas, impuesta por el Sr. Gobernador civil de esta provincia al Sr. Alcalde de Castilforte D. Gumersindo Alvaro, por falta de pago de atenciones de primera enseñanza, por providencia de esta misma fecha se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, los bienes que le fueron embargados á dicho Sr. Alvaro, que se hallan inscritos en el Boletín oficial de esta provincia de fecha 24 de Febrero último, el día 28 de Abril próximo, á las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, con las mismas formalidades que tuvo lugar la de fecha de ayer, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 24 de Marzo de 1892.—Saturnino Bajo.—Por mandado de su señoría.—Tomás del Amo. —1040

BRIHUEGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. José María Salvá, en cumplimiento á carta orden recibida de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, procedente de causa que se sigue contra Gregorio Martínez Peña, vecino de Archilla, y otros dos, por homicidios, ha acordado en providencia de esta fecha se proceda á la venta en pública y judicial subasta de los frutos embargados al Gregorio y que son los siguientes:

- Seis fanegas de avena, tasadas en 30 pesetas.
- Tres medias de trigo regular, en 15 id.
- Nueve celemines de nueces, en 5 id.
- Treinta arrobas de paja, en 7'50 id.
- Sesenta arrobas de vino, en 90 id.
- Cincuenta y cinco arrobas de vino tinto, en 68'75 id.
- Veinte arrobas de patatas, en 15 id.
- Diez fanegas de olivas, en 50 id.
- Una fanega de salvado, en 3'50 id.
- Total 284 pesetas 75 céntos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Archilla, el día 1.º de Abril próximo, á las once de su mañana, y se advierte á los que deseen tomar parte en ella no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar.

Brihuega 24 de Marzo de 1892.—P. A.—Remigio Machicado.—V.º B.º—Salvá. —1038

CIFUENTES.

Don Julio Recuenco y Moya, Juez Regente de instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Gil, vecino de Azañón, en causa que se le siguió en este Juzgado por robo de vino, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo que, con su tasación, son los siguientes:

Una bodega en la Cuesta, camino de la Fuente; linda por derecha bodega de Braulio Gil, por la izquierda bodega de José Recuenco y por detrás camino, tasada en 100 pesetas.

Una tinaja de 70 arrobas de cabida en la misma bodega, en 70 id.

La tercera parte de una casa en la calle de la Iglesia; que linda por derecha parte de la misma y casa de Braulio Gil, por la izquierda casa de Ignacio Romero y por la espalda casa de Brígido Gil, en 125 id.

Una tierra en el Quemado, de caer dos fanegas de última clase; que linda al Saliente Demetrio Romero, Mediodía el mismo, Norte Braulio Gil y Poniente senda de los años, en 125 id.

Una viña de 200 vides en el Llanillo; que linda Saliente otra de Cipriano Escudero, Mediodía cerro, Poniente idem y Norte Hilario Romero, en 80 id.

Total 500 pesetas.

El remate doble y simultáneamente tendrá lugar en este Juzgado y el municipal de Azañón, el día 23 de Abril próximo á las diez de la mañana; advirtiéndose que los bienes embargados carecen de título inscrito y que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 23 de Marzo de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1025

D. Julio Recuenco y Moya, Juez Regente de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Julián Moreno Medina, vecino de Riva de Saelices, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de robo, se sacan á pública subasta por su valor, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Pe setas.

Una heredad en el Hoyo de la Roja, de tres celemines; linda S. Gregorio Checa, P. Laureano Parra, N. Romualdo Moreno, tasada en..... 25 »

Otra en los Pradillos de tres celemines; linda S. acequia, P. Pedro García, N. Romualdo Moreno y M. Casimiro Sancho, en..... 40 »

Otra en el Cerrillo del Peral, de ocho celemines; linda S. Basilio Tenorio, P.

Manuel Colado, N. Fausto Sanz y M. Martín Morales, en..... 37 50

Otra en el Hontanar, de ocho celemines; linda S. barranco, P. Fernando Díaz, N. Anselmo Tenorio y M. Martín Morales, en..... 37 50

Un huerto en la dehesa grande, de un celemin y un cuartillo; linda S. camino, P. el rio, N. Vicente Moreno Medina y M. Martín Morales, en..... 150 »

Otra en las Cañadillas, de siete celemines; linda S. D. Alejandro Sanz, P. Basilio Tenorio, N. Plácido Ventura y M. yermo, en..... 70 »

Otra en la Veguilla de la Cueva, de tres celemines; linda S. Ambrosio de la Torre, P. Antonio Tamayo y M. Camilo Sanz, en..... 60 »

Una casilla en construcción y barrio del Horno; linda S. Pedro Sanz, P. Vicente Moreno Medina, N. dicho Pedro y M. la entrada, en..... 100 »

Doscientas tejas, en..... 7 50

Total..... 532 50

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Riva de Saelices, el día 23 de Abril próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes embargados y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 22 de Marzo de 1892.—Julio Recuenco.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1026

Juzgados municipales

BAÑOS.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito, cuyo sueldo consiste en los derechos arancelarios por los actos que practique.

Los aspirantes que deseen solicitarla, pueden dirigir las solicitudes al Sr. Juez municipal del mismo, en término de quince días, desde la publicación del presente.

Baños 23 de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Braulio Rico.—El Secretario habilitado, Juan María Cebollada. —1031

HOMBRADOS.

Ignorándose el paradero de Juan Herranz García, de esta vecindad, que según las últimas noticias se hallaba trabajando en Moratilla de los Meleros, y como quiera que se halla gravemente enferma su mujer Petra Alba, se suplica á las autoridades en cuya jurisdicción se halle, le hagan entender el presente, para que inmediatamente se presente en esta localidad.

Hombrados 28 de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Benito Alfaro. —1058